



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., miércoles 30 de agosto de 2023.

Edición Vespertina Número 104

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

DECRETO Gubernamental mediante el cual se crea la Comisión de Agua Potable y Saneamiento del Estado de Tamaulipas, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas.....	2
DECRETO mediante el cual se reforma el artículo 15 del diverso publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 92 el 2 de agosto del año 2017, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto de Creación del Zoológico y Parque Recreativo Tamatán, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado.....	8
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se deroga el diverso publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 92, relativo a la Secretaría del Trabajo, de fecha 2 de agosto de 2017, por cambio de denominación y se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.....	10
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.....	13

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 primer y segundo párrafos y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 2, 2 numeral 1, 11 numeral 1, 23 numeral 1, 24 numeral 1 fracción VIII y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Estado de Tamaulipas, es una entidad federativa, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida a otras entidades que integran en conjunto a una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 1, de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

QUINTO. Que la Administración Pública Centralizada, está conformada por la Oficina del Gobernador, las Secretarías del Despacho, y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 numeral 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto Número 66-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Número 54 de fecha 4 de mayo de 2023, estableciendo en su artículo 24 numeral 1 fracción VIII, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como una de las Dependencias de la Administración Pública del Estado, la cual cambió su denominación siendo anteriormente la de Secretaría del Trabajo.

SÉPTIMO. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado, determinar la estructura orgánica de cada Dependencia, además de expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la administración pública.

OCTAVO. Que el artículo 24 numeral 1 fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado, contará con diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

NOVENO. Que como Dependencia de la Administración Pública Centralizada, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le competen, entre otras atribuciones, coadyuvar con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo, participar en la integración y funcionamiento de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, intervenir a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo, proporcionar el apoyo administrativo que para su funcionamiento requieran las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los municipios de Tamaulipas, coordinar y vigilar el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para el Estado de Tamaulipas, coordinar el Servicio Nacional del Empleo en Tamaulipas y establecer con otras Dependencias, acciones tendentes a promover los programas de adiestramiento y capacitación industrial, realizar investigaciones y prestar servicios de asesoría para incrementar la productividad en el trabajo, fomentar el trabajo digno con perspectiva de género e inclusión de grupos vulnerables y sensibles, generar y aplicar políticas públicas que establezcan la protección de los derechos de los menores que trabajan, así como combatir la explotación del trabajo infantil, estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores y vigilar su cumplimiento, fomentar y coordinar con sectores público y privado exposiciones y museos de trabajo y previsión social, promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias, organizar, coordinar y vigilar el funcionamiento del Instituto de la Juventud de Tamaulipas, las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias; por lo anterior, es que se hace necesario dotar a la

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de respuesta y operatividad, a fin de que desarrolle las atribuciones que le son conferidas en el referido artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO. Que para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, contará con la estructura orgánica conformada por diversas unidades administrativas.

DÉCIMO PRIMERO. Que la estructura orgánica de la Secretaría del Trabajo, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 92, de fecha 2 de agosto del 2017.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en fecha 12 de julio de 2023, se emitió el dictamen con el número de control D-STPS-SF-SA-CG-20222028-015-07-23, aprobado por la Secretaría de Administración, la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental, respectivamente mediante el cual se autoriza el proyecto de estructura orgánica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

DÉCIMO TERCERO. Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que se hace necesario determinar la estructura orgánica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DECIMO CUARTO. Que bajo este contexto, es necesario determinar la estructura que integra la Dependencia denominada Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dotándola de los elementos necesarios a fin de afrontar los retos institucionales del nuevo contexto social, jurídico, político y económico del Estado y que, de esta forma, posea la capacidad de respuesta y de operación que requieren las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

Por estas razones y consideraciones, es que resulta necesario realizar la modificación a la estructura orgánica de la referida Dependencia.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 92, RELATIVO A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2017, POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 1. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Secretaría del Trabajo y Previsión Social

1.0.0.1. Secretaría Particular

1.0.0.1.0.1. Departamento de Oficina

1.0.0.1.0.2. Departamento de Giras

1.0.0.2. Dirección de Actualización Permanente, Planeación, Evaluación y Estadística

1.0.0.2.0.1. Departamento de Actualización Permanente

1.0.0.2.0.2. Departamento de Planeación y Evaluación

1.0.0.2.0.3. Departamento de Estadística

1.0.0.3. Dirección Administrativa

1.0.0.3.0.1. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales

1.0.0.3.0.2. Departamento de Recursos Humanos y Financieros

1.0.0.3.0.3. Departamento de Informática y Sistemas

1.0.0.4. Dirección de Comunicación y Difusión Social

1.0.0.5. Asesor

1.0.0.6. Asesor

1.0.0.7. Delegación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en Zona Conurbada Sur

1.0.0.8. Delegación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en Zona Fronteriza

1.0.0.9. Dirección Jurídica y de Transparencia

Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

1.0.0.9.0.1. Departamento de lo Contencioso

1.0.0.9.0.2. Departamento de Contratos

1.0.0.10. Dirección de Género e Inclusión Laboral

1.0.0.10.0.1. Departamento de Género

1.0.0.10.0.2. Departamento de Inclusión Laboral

1.1. Subsecretaría del Trabajo

1.1.0.0.1. Secretaría Técnica

1.1.0.1. Dirección de Inspección y Vigilancia

1.1.0.1.0.1. Primer Visitaduría

1.1.0.1.0.2. Segunda Visitaduría

1.1.0.1.0.3. Tercer Visitaduría

1.1.0.1.0.4. Cuarta Visitaduría

1.1.0.2. Procuraduría de la Defensa del Trabajo

1.1.1. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Victoria

1.1.1.1. Secretario General "A"

1.1.1.2. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje N° 1 de Victoria

1.1.1.3. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje N°2 de Victoria

1.1.1.4. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje N°3 de Victoria

1.1.1.5. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje N°8 de Victoria

1.1.1.6. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje N°4 de Reynosa

1.1.1.7. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje N°5 de Reynosa

1.1.1.8. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje N°6 de Matamoros

1.1.1.9. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje N°7 de Nuevo Laredo

1.1.2. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tampico

1.1.2.1. Secretario General "A"

1.1.2.2. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje N°1 Tampico

1.1.2.3. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje N°2 Tampico

1.1.2.4. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje N°3 de El Mante

1.2. Subsecretaría de Empleo y Previsión Social

1.2.0.0.1. Secretaría Técnica

1.2.1. Dirección General de la Oficina del Servicio Nacional del Empleo de Tamaulipas

1.2.1.0.0.1. Coordinación Técnica y Estadística

1.2.1.0.0.2. Coordinación de Desarrollo Humano y Administración de Recursos

1.2.1.0.0.3. Coordinación de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica

1.2.1.0.0.4. Coordinación de Apoyos Financieros a la Capacitación

1.2.1.0.0.5. Coordinación de Movilidad Laboral

1.2.1.0.0.6. Coordinación de Planeación e Información Ocupacional

1.2.1.0.0.7. Coordinación de Vinculación Laboral

1.2.0.1. Dirección de Capacitación y Productividad

1.2.0.1.0.1. Departamento de Capacitación y Productividad Laboral

1.2.0.2. Dirección de Inspección y Previsión Social

1.2.0.2.0.1. Departamento de Orientación y Seguridad Social

1.2.0.2.0.2. Departamento de Trabajo de Menores

1.2.0.2.0.3. Departamento de Fomento a la Seguridad Laboral

1.2.0.3. Dirección de Seguro de Desempleo

1.2.0.3.0.1. Departamento de Seguro de Desempleo

1.2.0.3.0.2. Departamento de Mi Primer Empleo

1.2.0.4. Dirección de Economía Social y Solidaria

1.2.0.4.0.1. Departamento de Economía Social y Solidaria

ARTÍCULO 2. Las atribuciones específicas de las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se establecerán en el Reglamento Interior de dicha Dependencia.

ARTÍCULO 3. En caso de duda respecto a la competencia de las Unidades Administrativas, el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los 90 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, la persona titular de la Dependencia denominada Secretaría del Trabajo y Previsión Social presentará a la consideración del Gobernador del Estado, el proyecto de Reglamento Interior de la dependencia.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, IX, XI, XXVII y XLVIII, 93 primer y segundo párrafos, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracción XIV y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida a otras entidades que integran en conjunto a una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a los dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es facultad del Gobernador del Estado, el organizar las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

CUARTO. Que en el artículo 93 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se establece que las Secretarías que integren la administración pública estatal, promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral de nuestra entidad federativa.

QUINTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto Número 66-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 54, de fecha 4 de mayo de 2023.